

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

sancionan con fuerza de

LEY

Modificación de la ley 14.346

Artículo 1°. Sustitúyese el artículo 1° de la ley 14.346, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°. Será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años y multa equivalente a entre tres y diez veces el salario mínimo, vital y móvil, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales."

Artículo 2°. Incorpórese como artículo 1 bis de la ley 14.346 el siguiente:

"Artículo 1 bis. - En los supuestos previstos en los artículos 2° y 3° de la presente ley, el juez podrá imponer, en forma conjunta con la pena principal, una o más de las siguientes medidas accesorias:

a) La obligación de realizar cursos o programas de capacitación, sensibilización o educación sobre bienestar animal, tenencia responsable y prevención del maltrato animal, en instituciones públicas o privadas habilitadas.

b) La realización de tareas comunitarias vinculadas con la protección, el cuidado, la asistencia o la conservación de animales, por el tiempo y en las condiciones que determine la sentencia.

c) La prohibición de adquirir, poseer, tener, criar, o ejercer la guarda de animales por el plazo que establezca la sentencia, cuando las circunstancias del caso así lo justifiquen.

Artículo 3°. Sustituyese el artículo 4° de la ley 14.346 por el siguiente:

"Artículo 4°. El producido de las multas impuestas en virtud del artículo 1° de la presente ley será destinado al financiamiento de programas de rescate, rehabilitación y bienestar animal, así como al sostenimiento de refugios y centros de protección animal."

Artículo 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo Biella Calvet

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley 14.346, sancionada en el año 1954, constituyó una norma de avanzada para su época porque significó reconocer la necesidad de brindar protección a los animales frente a conductas de maltrato y crueldad, estableciendo un reproche jurídico específico frente a estas conductas.

Desde su sanción, la concepción social y jurídica respecto de la protección animal ha experimentado una profunda transformación. El desarrollo de una mayor conciencia sobre el bienestar animal, la evolución de los conocimientos científicos vinculados a la sensibilidad de los animales y la creciente demanda social de políticas públicas de protección han puesto de manifiesto la necesidad de actualizar las herramientas legales existentes.

En este marco, la Ley 14.346 mantiene plena vigencia como instrumento de protección penal, pero muestra un déficit en tanto las penas que adscribe a la conducta infractora, han quedado desactualizadas, no cumpliendo con la finalidad disuasoria de las conductas reprochables.

En nuestro país no existe un registro nacional unificado que permita conocer con precisión la cantidad de denuncias, investigaciones y condenas vinculadas a los delitos previstos en la Ley 14.346. La falta

de esta información sistematizada representa un obstáculo para la elaboración diagnósticos integrales.

Son los organismos provinciales, las organizaciones locales de protección animal y las fiscalías las que en cada jurisdicción cuentan con la información local y permiten advertir la existencia de una problemática extendida que se visibiliza en animales rescatados del hacinamiento y maltrato y en refugios desbordados que, con escasos recursos despliegan todos sus esfuerzos para proveer de la atención y contención adecuada.

Las provincias han desarrollado diversas estrategias y mecanismos para la concientización, la prevención y la asistencia en el ámbito de sus competencias. Así en mi provincia en donde el 80% de los animales que llegan al Centro de Adopción Municipal se detectó que han sido víctimas de maltrato o abandono, se encuentran debatiendo tanto a nivel provincial como municipal distintas medidas tendientes a fortalecer la protección animal.

Pero también es necesario fortalecer la respuesta de la Nación a través de un agravamiento de las penas que se imponen a estos delitos.

El presente proyecto propone, en ese sentido, elevar las penas previstas por la Ley 14.346 e incorporar una sanción de multa, procurando dotar a la norma de herramientas más adecuadas para cumplir con su finalidad preventiva y disuasoria.

En esa línea se prevé también la posibilidad de que el órgano judicial imponga medidas accesorias vinculadas con la capacitación, sensibilización, realización de tareas comunitarias y restricciones relacionadas con la tenencia o cuidado de animales, según las circunstancias particulares de cada caso y que serán impuestas a criterio

del juzgador. De esta manera se complementa la sanción penal promoviendo una conciencia arraigada sobre el problema.

Finalmente, el proyecto prevé darle un destino al producido de las multas con el objetivo de generar un impacto positivo en las políticas públicas de protección animal y a tales efectos se propone que sean destinadas a fortalecer los programas de programas de rescate, rehabilitación y bienestar animal, así como al sostenimiento de refugios y centros de protección

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Bernardo Biella Calvet